

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 12.275 · 1999

LEY 12.275

Boletín Oficial, 5 de abril de 1999 · 5 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 12.275

LEY 12275

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en Villa Bordeu, partido de Bahía Blanca, designado catastralmente como: Circunscripción XIII, Sección A, Manzana 62, Parcela 1: inscripto su dominio en la DH Nº de inscripción 8.388, F. 1.085/47, con relación al Nº de inscripción 5.833, F. 372/16, Serie B; a nombre de Bordeu y Heguilor Teófilo Vicente José y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

ARTÍCULO 2°. El inmueble citado en el artículo anterior, será transferido a la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires para ser destinado a la construcción y funcionamiento del Jardín de Infantes Nº 948 de Villa Bordeu, partido de Bahía Blanca.

ARTÍCULO 3°. Declárase la urgencia de la expropiación prevista en la presente Ley.

ARTÍCULO 4°. Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio correspondiente, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 12.275. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).